**Aportación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH) a la elaboración de la Recomendación General sobre los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres Indígenas, por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU (CEDAW)**

**TEMA ESPECÍFICO: Igualdad y No Discriminación con Énfasis en las Niñas y Mujeres Indígenas, y Otras Formas de Discriminación**

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH) se atienden los asuntos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mediante la promoción y difusión de sus derechos humanos, la observancia de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres (PNMIMH) y por medio de la atención de quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos de las mujeres indígenas.

De manera particular, la CNDH cuenta con el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que realiza labores de Observancia de la PNMIMH, lo que ha manifestado en el documento: *Principales preocupaciones sobre la situación de las mujeres que presenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el Comité de la CEDAW derivadas del Noveno Informe Periódico de México (70º Periodo de Sesiones, del 2 al 20 de julio del 2018)[[1]](#footnote-1),* algunos de sus principales hallazgos y preocupaciones en torno a la agenda pendiente en materia de mujeres indígenas.

México cuenta con una población de 126, 014, 024 habitantes, de los que el 51.2% (64, 540, 634) son mujeres y el 48.8% (61, 473, 390) son hombres. De estos, 11, 800, 247 pertenecen a hogares indígenas: 6, 024, 762 son mujeres y 5, 775, 485 son hombres. En relación con la población afrodescendiente, ésta representa el 2.0% de la población total y es de 2, 576, 213, siendo el 49.6% hombres y el 50.4% mujeres[[2]](#footnote-2). Lo anterior es muestra de que las mujeres mexicanas pertenecen a diversos grupos de atención prioritaria, como pudieran ser indígenas, rurales, migrantes, discapacitadas, privadas de su libertad, afrodescendientes, lesbianas, entre otras. Por ello, muchas de estas mujeres enfrentan una múltiple discriminación para el acceso y ejercicio de sus derechos humanos, sobre todo su derecho a la salud, a la igualdad, a sus derechos sexuales y reproductivos y a una vida libre de

violencia, pues una gran cantidad de las quejas que se reciben en este Organismo Nacional Autónomo corresponden a situaciones de violencia obstétrica o afectaciones en el acceso a programas sociales, derecho a la vivienda, entre otros.

Por su parte, en este informe, también la CNDH manifestó su preocupación sobre la eliminación de obstáculos que impidan a las mujeres indígenas el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales y su acceso a puestos de toma de decisiones y de elección popular dentro de sus comunidades; y ha manifestado la necesidad “de ampliar y mejorar el marco normativo relacionado con la paridad vertical y horizontal, que atienda los procedimientos electorales a nivel municipal” [[3]](#footnote-3).

Al respecto e importante señalar que las mujeres indígenas se enfrentan usos y costumbres que impiden a las mujeres ocupar puestos de decisión en el ámbito comunitario y público[[4]](#footnote-4), así como prejuicios y estereotipos de género que provocan violencia política en razón de género cuando buscan acceder a algún puesto de elección popular.

En el Estudio *“El Diagnóstico para el diseño de la caja de herramientas para la atención a quejas de mujeres indígenas* 2020”[[5]](#footnote-5), elaborado por la CNDH, se identificó que es necesaria la incorporación de la perspectiva de género y de un lenguaje incluyente en muchos de los procedimientos de atención de quejas de población indígena y afromexicana pues esto podría visibilizar las discriminaciones múltiples que las mujeres indígenas pudieran estar viviendo.

En materia de derechos sexuales y reproductivos, se elaboró el estudio “*La regulación sobre los derechos sexuales y reproductivos en la legislación mexicana y para conocer el grado de cumplimiento de la NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, en los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca”*, en el cual se aborda, entre otras problemáticas, a las situaciones que enfrentan las mujeres, niñas y adolescentes indígenas en el ejercicio de estos derechos. Destaca en el mismo que las mujeres indígenas y rurales tienen un menor acceso a la anticoncepción, ya que sólo 58% de las mujeres indígenas y 64% de las mujeres rurales utilizan anticoncepción[[6]](#footnote-6).

En esta misma temática, se han identificado situaciones en que, al momento de recibir atención médica, las mujeres, niñas y adolescentes indígenas son disminuidas, sus peticiones son minimizadas o su palabra es ignorada, por tanto,

se les coarta su derecho a recibir información completa sobre su salud sexual, a decidir sobre su propio cuerpo, entre otros derechos sexuales y reproductivos. Asimismo, las autoridades abordan la violencia sexual hacia niñas y adolescentes como un problema que debe resolverse en el ámbito privado sino que es un problema público[[7]](#footnote-7).

En cuanto a los derechos económicos, como parte de las actividades de monitoreo legislativo y política pública que realiza la CNDH, ha identificado que las mujeres y niñas indígenas se ven limitadas en el acceso a una vivienda digna, a la propiedad y a la tenencia de la tierra derivado de los usos y costumbres que tienden a privilegiar el derecho de los hombres a la herencia o a poseer los bienes en el matrimonio. Al respecto el Sistema Padrón e Historia de Núcleos Agrarios (Sistema PHINA) registra con corte del 28 de febrero de 2021, 3 290 159 personas ejidatarias de las cuales 2 454 840 son hombres y 824 319 son mujeres, es decir el 25.05%. En cuanto a los derechos comunales sobre tierras, se tienen registradas a 257 001 personas comuneras de las cuáles 619 042 son hombres y 257 001 mujeres, es decir el 29.34%[[8]](#footnote-8).

Dicha situación no encuentra un marco jurídico sólido que proteja a las mujeres en estas circunstancias, en este sentido, la CNDH detectó en su monitoreo legislativo que sólo once entidades federativas prevén en sus leyes para la igualdad entre mujeres y hombres el derecho a la vivienda, a la tierra y/o a la propiedad[[9]](#footnote-9).

Por otra parte, derivado de la participación en los procedimientos de alerta de violencia de género contra las mujeres, la CNDH ha advertido que persiste en términos generales una deficiencia en la disponibilidad de servicios de traducción para mujeres, niñas y adolescentes indígenas que se acercan a las autoridades para ejercer algún derecho humano. Preocupa principalmente su acceso a la justicia, situación que ha sido tratadas en múltiples ocasiones en los procedimientos de alerta de violencia de género contra las mujeres en entidades y/o municipios con presencia de población indígena[[10]](#footnote-10).

En este sentido, la CNDH emitió en el 2017 la Recomendación General No. 17 sobre la Violencia Obstétrica, misma que derivó de casos ampliamente difundidos

en los medios de comunicación por la falta de atención durante el parto a mujeres indígenas, en la cual se enfatizó la necesidad de incorporar una perspectiva de

género e intercultural conforme a la cual se protejan los derechos de las mujeres indígenas durante todo el proceso de gestación, parto y puerperio, plantear políticas públicas con enfoque de derechos humanos, así como identificar nuevos actores en la provisión de los servicios de salud[[11]](#footnote-11).

En las quejas que llegan por violaciones a los derechos humanos, se ha observado que las relaciones desiguales de poder se magnifican, la condición de mujer indígena pobre genera vulnerabilidades y riesgos en una sociedad que las violenta y discrimina de forma sistemática, responsabilizándolas de su situación debido a sus usos y costumbres.

En la atención al derecho a la salud de las mujeres indígenas debe observarse la conjunción de conocimiento ancestral de sus comunidades, como el uso de plantas medicinales, ya que se ha visto una tendencia a culpabilizar a las mujeres por ejercer estas prácticas tradicionales relacionadas a sus usos y costumbres, por ejemplo, tomar un té de epazote para acelerar el parto y por ello se les responsabiliza si su atención médica tuvo resultados negativos, aunque de la investigación del mismo caso se desprenda que no fue así y que sí existió una inadecuada atención médica que puso en riesgo a la mujer.[[12]](#footnote-12) Además se observa el trato de anulación e infantilización por parte del personal médico al considerarlas ignorantes y sin la capacidad de autonomía para la toma de decisiones.

De igual forma, se ha encontrado que algunas autoridades, dentro de los proceso de investigación a violaciones a los derechos humanos de las personas indígenas y en particular a las mujeres, no acuden a las comunidades y no elaboran las respuestas argumentando el difícil acceso, la distancia por lo que no es posible garantizarles sus derechos fundamentales.[[13]](#footnote-13) Por ello es importante que se proteja el conocimiento ancestral que tienen, se respete y no se minimice o discrimine por ello, como el caso de la partería.

Como parte de las actividades de promoción, la CNDH elaboró un libro electrónico que recoge las memorias de los eventos “La Partería Tradicional en la Prevención de la Violencia Obstétrica y en su Defensa como un Derecho Cultural”, que fueron organizados de manera conjunta con organizaciones de la sociedad civil, con la academia y con instituciones de gobierno, en el que se señala las principales problemáticas de las parteras tradicionales y que son:

1. La violencia que viven las parteras por la falta de reconocimiento a su trabajo, a la construcción de sus saberes y a su labor durante el proceso de gestación parto y puerperio de las mujeres. En dónde la mirada “Occidental” exige su “formación” y certificación desde la discriminación al requerir que sepan leer y escribir. Asimismo, otro problema que enfrentan las parteras, está relacionado con la obtención con la constancia de alumbramiento, la cual no se les entrega a las mujeres gestante debido a que las parteras no están certificadas.
2. La violencia contra las Mujeres gestantes, quienes son orilladas a atenderse en hospitales o instituciones de salud, para poder contar con los registros de sus hijas e hijos, también ven violentadas sus concepciones sobre la gestación y la maternidad. Un ejemplo de ello, es que no son consultadas sobre las posiciones de parto y la toma de decisiones sobre su reproducción al imponerles métodos anticonceptivos sin su consulta.
3. Violación a los derechos de las niñas y los niños recién nacidos, quienes tienen que esperar para ser registrados por falta de un certificado de nacimiento, vulnerando su derecho fundamental a un nombre, por la tardanza en el registro o bien su caso, el no registro en los casos de fallecimiento del recién nacido, cuando aún no han sido registrado.

Todo esto aunado a las disposiciones y normas jurídicas que se han generado en el sector salud, han significado discriminación y violencia, contra las parteras tradicionales que ha repercutido en la disminución de mujeres atendidas por las parteras tradicionales.

Derivado de lo anterior y en atención a la petición solicitada por el Comité CEDAW se proponen las **siguientes recomendaciones**:

* Se advierte la necesidad de que las autoridades del estado mexicano refuercen las acciones para garantizar que las mujeres indígenas accedan a cargos de decisión, tanto en el ámbito comunitario como público. En este sentido, se debe promover la incorporación de la paridad en los municipios con población indígena, de conformidad con lo que señala la fracción VII del apartado A del artículo 2 de la CPEUM; implementar acciones para modificar usos y costumbres que colocan y limitan a las mujeres indígenas al ámbito privado.

Derivado de lo anterior y en consonancia con la prevención de la violencia política, esta Comisión Nacional ha señalado que la violencia política afecta de diversas maneras a las mujeres en el territorio mexicano y se entrecruza con un entramado estructural de violencia y discriminación que culmina en la constante violación a los derechos humanos de las mujeres. Por lo tanto, es fundamental reconocerla y fortalecer las medidas para la defensa, protección y garantía del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, incluyendo las mujeres indígenas. Dicha labor debe de realizarse necesariamente desde las comunidades para respetar y garantizar la pertinencia cultural de la política a desarrollar.

* Para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y niñas indígenas, particularmente a la anticoncepción, a la planificación familiar, a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación sexual, a la decisión informada respecto a los procedimientos a los que son sujetas, es necesario que las autoridades sean suficientes y estén capacitadas para atender, con pertinencia cultural a esta población. Asimismo, resulta indispensable que a las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual se les trate directamente y no se refuerce como un tema tabú o que corresponde al ámbito privado.
* Resulta importante que en las leyes para la igualdad entre mujeres y hombres se reconozca el derecho a la vivienda digna, a la propiedad y a la tenencia de la tierra por parte de las mujeres como una condición para que las autoridades presten atención al cumplimiento de este derecho en sus correspondientes competencias. Asimismo, se requiere la intervención del estado para garantizar que las mujeres tengan oportunidades efectivas de acceder a la vivienda, a la propiedad privada o social sobre la tierra.
* La CNDH reconoce el papel tan importante que juegan las parteras tradicionales en la atención del embarazo, parto y puerperio de las mujeres ya que son una alternativa de atención para las mujeres embarazadas y para disminuir la violencia obstétrica; por tanto, considera necesario que se impulsen políticas claras para facilitar el ejercicio de su labor e instrumentarlas como una forma de atención a los problemas de violencia obstétrica que viven las mujeres, niñas y adolescentes indígenas.
* Reconocer y promover acciones para eliminar la discriminación y prejuicios derivados de la práctica de conocimiento ancestral en la atención de la salud.

1. CNDH, *Principales preocupaciones sobre la situación de las mujeres que presenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el Comité de la CEDAW derivadas del Noveno Informe Periódico de México (70º Periodo de Sesiones, del 2 al 20 de julio del 2018),* México, 2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe-CEDAW-2018.pdf> Fecha de consulta 01 de junio de 2021. [↑](#footnote-ref-1)
2. INEGI, *Presentación de Resultados, Estados Unidos Mexicanos, Censo de Población y Vivienda 2020,* Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2021, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_ejecutiva_EUM.pdf> Fecha de consulta 31 de mayo de 2021. [↑](#footnote-ref-2)
3. CNDH, *Principales preocupaciones…Op. Cit*., p. 8. [↑](#footnote-ref-3)
4. Al respecto se ha pronunciado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: en las jurisprudencias 22/2016, 48/2014, tesis 31/2015, tesis 63/2014, relativas a la necesidad de que, en las elecciones sujetas a sistemas normativos indígenas, se garantice la igualdad jurídica sustantiva de la mujer y el hombre. [↑](#footnote-ref-4)
5. CNDH, *Diagnóstico para el diseño de la caja de herramientas para la atención a quejas de mujeres indígenas 2020*, México, 2020. [↑](#footnote-ref-5)
6. Lina Rosa Berrío, *et al.*, La regulación sobre los derechos sexuales y reproductivos en la legislación mexicana y para conocer el grado de cumplimiento de la NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, en los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, CNDH-CIESAS, México, 2018, disponible en: <https://bit.ly/3w3kSub> [↑](#footnote-ref-6)
7. EPADEQ, S.C., *Estudio sobre la aplicación de la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 por parte de las instituciones de salud*, 2020, en revisión para publicación. [↑](#footnote-ref-7)
8. Registro Agrario Nacional, *Estadística con perspectiva de género:* *Sujetos de núcleos agrarios certificados y no certificados*, 28 de febrero de 2021, disponible en: <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/estadistica-con-perspectiva-de-genero> (Fecha de consulta: 16 de abril de 2021). [↑](#footnote-ref-8)
9. CNDH, Reporte de monitoreo legislativo: el panorama legislativo en torno al derecho de las mujeres a la vivienda, marzo 2021, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/Vivienda_2021.pdf>. [↑](#footnote-ref-9)
10. Esta situación se ha observado a partir de las investigaciones realizadas en los procesos de alerta de violencia de género contra las mujeres en Campeche, Baja California (2020), Guerrero y Oaxaca. [↑](#footnote-ref-10)
11. CNDH, Principales preocupaciones…, *op. cit.*, p. 33. [↑](#footnote-ref-11)
12. CNDH, Recomendación 81/2018. [↑](#footnote-ref-12)
13. CNDH, Recomendación 25/2018. [↑](#footnote-ref-13)